

# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN  
CASTELLANO – LEONESA  
CONTRA LA  
FIBROSIS QUÍSTICA



VALLADOLID, ABRIL - 2004



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASTELLANO LEONESA  
CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA**

**TITULO I**  
**CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO SOCIAL Y FINES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL**

**Artículo 1º**

Con la denominación ASOCIACIÓN CASTELLANO – LEONESA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA se constituye una ASOCIACIÓN en la ciudad de CUELLAR (SEGOVIA) con fecha 26 de Noviembre de 1987, cambiándose el domicilio a la ciudad de VALLADOLID con fecha 18 de enero de 1996 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León con fecha 18 de enero de 1996, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación, en tanto que los afectados de Fibrosis Quística pertenecen al sector de los discapacitados físicos, desarrollará sus actuaciones preferentemente en el marco de la Ley 18/88 de Acción Social y Servicios Sociales de 28 de diciembre de 1988, establecida en Castilla y León.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 2º**

El domicilio social radicará en Valladolid, calle las Batuecas, s/n. Colegio Conde Ansúrez, C.P.: 47010

**CAPÍTULO TERCERO**  
**FINES**

**Artículo 3º**

- 1.- Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de la enfermedad identificada como Fibrosis Quística, también llamada Mucoviscidosis.
- 2.- Contribuir al cuidado, asistencia y protección, tanto social como asistencial, de los enfermos aquejados de Fibrosis Quística.
- 3.- Promocionar los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, necesarios y adecuados para el tratamiento de los enfermos de Fibrosis Quística.

*eva de...*

Julia...



Consuelo Ortega

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

4.- Crear y fomentar la acogida, orientación información y apoyo, tanto de los enfermos como de los familiares a cargo de su tutela y cuidado.

5.- Dar publicidad y divulgación de los problemas humanos, psicológicos y sociales de los aquejados de Fibrosis Quística.

6.- Impulsar la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos, así como su pleno desarrollo, además de promover el bienestar social y la solidaridad e igualdad de los individuos en la sociedad.

#### Artículo 4º

En el planteamiento, desarrollo y logro de sus fines, la asociación podrá:

1.- Crear los servicios de información, estudio, planificación asistencia técnica, captación de recursos y tutela de los mismos, que las circunstancias de cada caso de enfermo de Fibrosis Quística, o del propio colectivo aconsejen.

2.- Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance, para la divulgación de los problemas inherentes a los enfermos de Fibrosis Quística y a sus familias.

3.- Generar actuaciones en apoyo de la inserción laboral de las personas discapacitadas y participar junto a otras asociaciones de este sector en el establecimiento de respuestas sociales e institucionales a sus problemas y necesidades.

4.- Asociarse a cualesquiera agrupaciones, asociaciones, federaciones, etc... de carácter local, provincial, autonómico o nacional, internacional o supranacional, dedicadas en todo o en parte a actividades similares a las que desarrolla la propia asociación.

5.- Interesar y conseguir la colaboración de voluntarios para la realización de los objetivos de la asociación.

6.- Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro y los fines de la asociación y valerse de cualquier medio lícito para conseguir los fines que se pretenden.

7.- Articular mecanismos para la necesaria participación en los Planes y Programas de los servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de los enfermos de Fibrosis Quística y sus familias.

8.- Promover y coordinar la participación de las Instituciones Públicas y Privadas en los planes y programas que elabore la asociación.

9.- Arbitrar, gestionar y administrar los recursos y bienes de la asociación así como sus rendimientos, destinándoles al cumplimiento de los fines de la misma.



10.- Cualquier otra destinada a beneficiar tanto a sus asociados como a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

## TITULO II ACTUACIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

### CAPÍTULO PRIMERO ACTUACIÓN

#### *Artículo 5º*

Las formas específicas de actuación de la asociación serán las siguientes:

- 1.- Colaboración en la fundación de instituciones hospitalarias y sanitarias especializadas en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, y patrocinio de la asistencia a pacientes económicamente débiles mediante la financiación total o parcial de su coste.
- 2.- Participación en reuniones científicas y congresos nacionales e internacionales.
- 3.- Organización de una Biblioteca, así como la creación en cuanto sea posible de una revista especializada en la materia.
- 4.- Planteamiento y realización de un programa de educación sanitaria popular que difunda el conocimiento de la enfermedad y la gran importancia de su diagnóstico precoz.
- 5.- Colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas cuyas actividades puedan ser de utilidad en la consecución de las finalidades de la asociación.

### CAPÍTULO SEGUNDO PERSONALIDAD

#### *Artículo 6º*

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones y por lo tanto puede, a través de sus órganos de administración:

- 1.- Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la asociación.
- 2.- Contraer obligaciones, adquirir, renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.

*Eva M. Flores*

*Julia*

*Amador*



*Fernando Ortega*

3.- Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.

CAPÍTULO TERCERO  
DURACIÓN

*Artículo 7º*

La asociación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO CUARTO  
ÁMBITO TERRITORIAL

*Artículo 8º*

El ámbito territorial de acción previsto para sus actividades y relaciones culturales, abarcará la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**TITULO III**  
**DE LOS MIEMBROS**

CAPÍTULO PRIMERO  
MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN

*Artículo 9º*

Podrán formar parte de la Asociación Castellano – Leonesa contra la Fibrosis Quística las personas mayores de edad, de nacionalidad española o con residencia habitual España, que se interesen por las finalidades de la asociación y que sean admitidas por la Junta Directiva debiendo solicitarlo por escrito a su presidente. Los menores de edad, aunque carezcan de la condición de socios, podrán participar en las actividades de la asociación y dispondrán de voz propia, pero sin derecho a voto ni posibilidad de pertenecer a los órganos directivos de la misma.

La asociación Castellano – Leonesa Contra la Fibrosis Quística podrá dotarse de una organización juvenil integrada por menores de edad y afectados por esta enfermedad.

Para poder participar en las actividades de la asociación, dichos menores de edad deberán contar con la autorización de quien ejerza la patria potestad sobre ellos.

*Eva P. García*

*Julia*



*Carmelo Ortega*

*Quijano Tercer*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La Junta Directiva podrá nombrar miembros honorarios a aquellas personas que, por su relevante significación, sean merecedoras de tal honor. Tales miembros tendrán los mismos derechos que los demás socios.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LOS MIEMBROS

### **Artículo 10**

Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades culturales y sanitarias que promueva la asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- 2.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- 3.- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos.
- 4.- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la asociación.
- 5.- Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- 6.- Disfrutar al igual que los menores afectados de Fibrosis Quística, de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.
- 7.- Dirigir proposiciones escritas al Presidente, quién las pondrá en conocimiento de la Junta directiva para su toma en consideración.

## CAPÍTULO TERCERO DEBERES DE LOS MIEMBROS

### **Artículo 11º**

Los socios estarán obligados a:

- 1.- Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y por la Junta Directiva.
- 2.- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines, prestando cuantos servicios vengan determinados por los Estatutos o por los acuerdos de los órganos de Gobierno.
- 3.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- 4.- Asistir a las Asambleas Generales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5.- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General.

6.- Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO  
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

**Artículo 12º**

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

1.- Por voluntad propia y expresa mediante notificación en forma al Órgano competente, si bien eso no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación, sean de la clase de que se trate.

2.- Por voluntad tácita al dejar de abonar las cuotas o de cumplir otras obligaciones establecidas negándose al pago de las mismas por una anualidad.

3.- Por fallecimiento.

4.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, de conformidad con el artículo 13.

5.- Por extinción legal o disolución de la entidad o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.

6.- En todos los casos se abrirá el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 13º**

La Junta Directiva, podrá sancionar a los socios por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y esta sanción deberá ser confirmada en Asamblea General, frente a cuya decisión no cabrá recurso alguno.

**TÍTULO IV**  
**ORGANIZACIÓN**

**Artículo 14º**



Conrado Ortega

*[Handwritten signature]*

Julia *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Avelino *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La Asociación Castellano – Leonesa contra la Fibrosis Quística, estará regida por la ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

## TITULO V ASAMBLEA GENERAL

### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

#### *Artículo 15º*

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación, está integrada por todos los socios con derecho a voto, pudiendo asistir los demás miembros con derecho a ser oídos.

Los acuerdos adoptados según estos estatutos y en la forma prevista en la Ley son ejecutivos y vinculantes para todos y obligarán incluso a ausentes o disidentes, siempre que estos acuerdos hayan sido adoptados válidamente.

#### *Artículo 15 bis*

Gratuidad y retribución de los órganos de representación

Los cargos serán gratuitos y su duración será de dos años, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasionen.

Además, las personas que ocupen dichos cargos, podrán ser contratadas para desempeñar funciones de dirección y coordinación de los servicios, programas o proyectos gestionados por la Federación, pudiendo percibir por ello una retribución adecuada.

### CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

#### *Artículo 16º*

Corresponderá a la ASAMBLEA ORDINARIA las siguientes facultades:

- 1.- La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- 2.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer el balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 3.- Aprobar el plan de actividades y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 4.- Aprobar o rechazar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.

*Ana M. Otero*

*Julia Marañón*



5.- Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

6.- Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

7.- Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

A su vez, serán facultades de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

1.- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.

2.- Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

3.- Aprobar la posible federación con otras Asociaciones y solicitar la declaración de utilidad pública.

4.- Acordar la disolución de la asociación.

5.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

*Artículo 17º*

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito con una anticipación de al menos quince días, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo también indicarse la fecha en la que, si procediera, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a las mismas, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

*Eva M. Flores*

*Julia Moraleda*



*Auditorio Teo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- 1.- Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- 2.- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- 3.- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4.- Modificación de Estatutos.
- 5.- Disolución de la Entidad.

## TITULO VI LA JUNTA DIRECTIVA

### CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### *Artículo 18º*

La Asociación Castellano – Leonesa contra la Fibrosis Quística será gestionada y representada por una Junta directiva formada por:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vicepresidente
- 3.- Un Secretario
- 4.- Un Tesorero
- 5.- Un número variable de Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 bis de estos estatutos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. Estos cargos pueden ser reelegibles.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Corresponde a la Junta Directiva impulsar la vida de la Asociación, procurando el cumplimiento de sus fines y entre estos:

*Eva M. Flores*

*Julio Arce*



*Conrado Ortega*

*Archivo Terap*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- 1.- La admisión y baja de los asociados.
- 2.- La ejecución de los acuerdos tomados.
- 3.- El enjuiciamiento y resolución de las proposiciones de sus asociados.
- 4.- Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración de un Plan de actividades.
- 5.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- 7.- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- 8.- Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 9.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

*Artículo 19º*

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. La convocatoria se realizará con quince días de antelación como mínimo y las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

La Junta Directiva, podrá dotarse de una Comisión Permanente integrada por una parte de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO  
FUNCIONES DEL PRESIDENTE

*Artículo 20º*

Corresponde al Presidente:

- 1.- La representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos y privados, así como presidir cuantas sesiones o actos públicos celebre la misma, dirigiendo

*Eva M. Flores*

*Julia Alvarez*



*Conrado Ortega*

los debates. Podrá delegar sus funciones, para casos concretos, en otra persona de la Junta Directiva si así lo Juzga oportuno.

2.- Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, acordar el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos adoptados.

3.- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario, con su firma los documentos, actas y correspondencia. Además de ordenar pagos.

4.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

##### *Artículo 21º*

Son funciones del Vicepresidente:

1.- Asistir al Presidente

2.- Todas aquellas que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General en su caso.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, el vicepresidente le sustituirá en sus funciones y en ausencia de este se designará a una persona de entre la propia directiva.

#### CAPÍTULO QUINTO FUNCIONES DEL SECRETARIO

##### *Artículo 22º*

1.- El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

2.- Actuar como tal en las reuniones, tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva, levantando acta de las sesiones celebradas, que se transcribirá al Libro de Actas.

3.- Expedir las certificaciones oportunas, con autorización del Presidente.

*Eva M.º Flores*

*Julio Arceles*



4- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

5.- Custodiar la documentación de la Asociación y llevar los libros legalmente establecidos, el fichero de asociados, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros Correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO  
FUNCIONES DEL TESORERO

*Artículo 23º*

- 1.- Dirigir la Contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
- 2.- Intervenir todas las operaciones de orden económico recaudando y custodiando los fondos de la asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 3.- Redactar y someter al visto bueno de la Junta Directiva, una Memoria extracto del movimiento de los fondos sociales durante todo el año.
- 4.- Llevar un inventario de los bienes sociales.

CAPÍTULO SEPTIMO  
FUNCIONES DE LOS VOCALES

*Artículo 24º*

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO OCTAVO  
VACANTES

*Artículo 25º*

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO NOVENO  
SERVICIOS TÉCNICOS



Consuelo Ortega

Eda Ye. Flores

Julia Morales

**Artículo 26º**

La Junta Directiva designará un Consejo Consultivo, constituido por médicos y otros técnicos expertos en el estudio, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad. con la finalidad de asesorar a la Asociación en el desarrollo de sus objetivos fundamentales.

**TITULO VII**  
**DELEGACIONES PROVINCIALES**

**Artículo 27º**

En Asamblea General podrán nombrarse Delegaciones Provinciales de la asociación en cualquiera de las nueve provincias que constituyen la comunidad castellano – leonesa, designando a los socios responsables de la misma.

Las Delegaciones Provinciales adoptarán la organización y funciones que las normas internas de la asociación establezcan, previa aprobación en Asamblea General.

**TITULO VIII**  
**RÉGIMEN FINANCIERO**

**Artículo 28º**

La Asociación nace sin patrimonio y los recursos económicos y patrimoniales de la Asociación serán:

- 1.- Las cuotas de los socios, que se establecerán y aprobarán en la Asamblea General y con carácter obligatorio.
- 2.- Las donaciones y legados, inter-vivos o procedentes de testamentarias, previa aceptación de la misma, que se reciban de colaboradores y miembros.
- 3.- Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación tanto de instituciones o entidades públicas como privadas.
- 4.- Los bienes propios de la misma ya sean muebles o inmuebles.
- 5.- Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde La Junta Directiva.
- 6.- Cualquier otra aportación lícita que llegue a la Asociación con destino al cumplimiento de sus fines.

Presupuestos y balances

*Eva M. Flores*

*Julia Mouly*



1. - La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico que coincidirá el año natural realizará la memoria y el balance del período transcurrido, también realizará el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y lo someterá para su aprobación al órgano competente.

2. - Las cuentas anuales se presentarán en el registro correspondiente dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio. Una vez sometido para su aprobación al órgano correspondiente.

3. - Estos documentos contables deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procediera estará sujeto a auditoría en la forma prevenida estatutariamente.

Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

#### Documentación social:

La Asociación llevará los libros que a los efectos legales determine la Ley, más todos aquellos documentos que requieran las actividades que tenga que realizar para el cumplimiento de sus fines, entregándolos a los registros correspondientes.

## TITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 29º

#### Disolución:

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria Convocada al efecto.

2.- Por el art. 39 del Código Civil como causas generales en cualquier tipo de asociación.

3.- Por Sentencia Judicial.

Formalizada la disolución de la Asociación, se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

#### Liquidación:

Una vez acordada la disolución, en la misma sesión la Asamblea General Extraordinaria, se nombrará una Junta Liquidadora que deberá ser formada por la Junta Directiva más diez miembros elegidos al efecto en la Asamblea General Extraordinaria, procederán a efectuar

*Eva María Flores*

*Julia Morales*



la liquidación, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante en caso de que lo hubiere.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber líquido resultante, en su caso, será entregado a una entidad que tenga fines análogos a los de la propia asociación.

La Junta Directiva procederá a la liquidación de las cuentas pendientes, destinándose el sobrante, de existir, a fines benéficos y en especial a los centros hospitalarios que hayan prestado su colaboración en las actividades asistenciales de la Asociación.

## CAPITULO X DISPOSICION ADICIONAL

### *Artículo 30º*

Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria cuya fecha fue el 17 de abril de 2004.

En todo cuanto no este previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002 del 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

D. Santiago Blanco Galán, secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 17 de abril de 2004.

En Valladolid a 17 de abril de 2004

Fdo.: Santiago Blanco Galán  
El Secretario



Vº. Bº.

Fdo.: Avelino Peral Rodríguez  
El Presidente



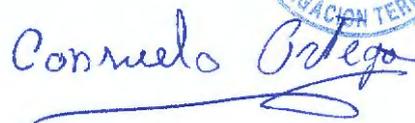
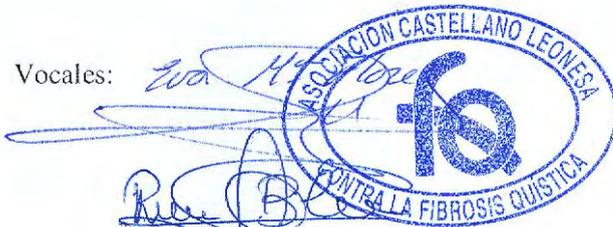
Fdo.: Oscar Gregorio Sanz  
El Tesorero



Fdo.: Martín Miguel Valdespino  
El Vicepresidente



Vocales:



**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID**

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 2002 Sección 1E, en virtud de Orden de la Consejería de Presidencia y A.T. de 4 de MAYO de 2005 Valladolid, 7 de JUNIO de 2005  
**EL DELEGADO TERRITORIAL**



Fdo.: Jesús García Gelván